

**REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE
POSTULACION, INSCRIPCION, SELECCIÓN Y
ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL
DE PLANIFICACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL
HATILLO DEL ESTADO MIRANDA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

ALFREDO CATALAN SCHICK, Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, según consta en Acta de Proclamación de fecha 01 de Agosto de 2000, publicada en Gaceta Municipal N° 03 de agosto 2000, en uso de la atribuciones que le otorga el artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dicta la presente,

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE POSTULACION, INSCRIPCION, SELECCIÓN Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA.

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 6 en la forma siguiente:

Artículo 6: Para ser elector se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de dieciocho (18) años
- Estar inscrito en el Registro Electoral Permanente de la Entidad
- Constancia de residencia, expedida por la Primera Autoridad Civil del Municipio.
- Gozar de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 2.- La presente reforma, entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3.- Imprimase en un solo texto el Reglamento de Postulación, Inscripción, selección, y Elección de los Miembros del Consejo Local de Planificación Publica del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, con la reforma y sustitúyase por la presente.

Dado, firmado y sellado en El Hatillo a los Veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dos.

ALFREDO CATALAN SHICK
ALCALDE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

ALFREDO CATALAN SCHICK, Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, según consta en Acta de Proclamación de fecha 01 de Agosto de 2000, publicada en Gaceta Municipal N° 03 de agosto 2000, en uso de la atribuciones que le otorga el artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dicta el presente,

REGLAMENTO DE POSTULACION, INSCRIPCION, SELECCIÓN Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA.

Artículo 1: El presente Reglamento regula la postulación, inscripción elección y proclamación de los miembros del Consejo Local de Planificación Publica del Municipio El Hatillo.

Artículo 2: A los efectos de la postulación de candidatos para optar al cargo de Consejeros, la Alcaldía a través de su Dirección de Salud y Desarrollo Social ha iniciado el proceso de inscripción de la sociedad civil organizada, única vía posible para la postulación de los mismos.

Parágrafo Único: Las sociedades civiles o asociaciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza de Elección, Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Publica del Municipio el Hatillo del Estado Miranda.

Artículo 3: Para la conformación del Consejo Local de Planificación Publica, es necesaria la presencia de diez (10) Consejeros por parte de la comunidad, dado lo cual, será elegido un (1) representante por cada uno de los sectores especificados en la Resolución N° 01/2002 de fecha 7 de noviembre de 2002, emanada de la Dirección de Salud y Desarrollo Social de la Alcaldía de El Hatillo y publicada en Gaceta Municipal Nro. 21/2002 Extraordinario de fecha 07 de noviembre de 2002.

Artículo 4: A los efectos de la postulación de sus representantes, las comunidades o asociaciones civiles de cada sector deberán:

- Postular el candidato ante de la Dirección General de la Alcaldía de El Hatillo.
- Constituirse en Asambleas de Ciudadanos, órganos competentes para la elección del representante.

Artículo 5: Para ser candidato a Consejero se deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Elección, Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Publica del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

Artículo 6: Para ser elector se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de dieciocho (18) años
- Estar inscrito en el Registro Electoral Permanente de la Entidad
- Constancia de residencia, expedida por la Primera Autoridad Civil del Municipio.
- Gozar de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 7: El Alcalde designara una comisión ad-honorem, a los efectos de coadyuvar, con las comunidades y asociaciones civiles, en el desarrollo del proceso electoral y facilitar el mismo, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

- 1.- Director General
- 2.- Director de Secretaria del Despacho
- 3.- Director de Salud y Desarrollo Social
- 4.- Director de Información y Relaciones Institucionales.
- 5.- Jefe de la Oficina de Proyecto Intergubernamentales.
- 6.- Director de Recursos Humanos
- 7.- Director de Obras y servicios Públicos
- 8.- Superintendente Municipal de administración Tributaria
- 9.- Sindico Procurador Municipal
- 10.- Secretario Municipal

Artículo 8: Una vez Realizada la elección del Consejero por cada uno de los sectores, se procederá a su juramentación por parte del alcalde de El Hatillo, en sesión de Cámara Municipal, con lo cual quedara conformado en su totalidad el Consejo Local de Planificación Publica Municipal, con lo cual quedara conformado en su totalidad el Consejo Local de Planificación Publica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 9: A los efectos de la elección de los Consejeros por parte de las comunidades y asociaciones civiles, para conformar el Consejo Local de Planificación Publica del Municipio El Hatillo del estado Miranda, a regir de Noviembre 2002 a Noviembre 2004, se establece como limite máximo para celebrar las correspondientes elecciones el 24 de Noviembre de 2002.

Artículo 10: El Consejo Local de Planificación Pública debe quedar instalado con la totalidad de sus miembros para el 27 de Noviembre de 2002.

Artículo 11.- El presente Reglamento estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda

Dado, firmado y sellado en El Hatillo a los Veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dos

ALFREDO CATALAN SCHICK
ALCALDE